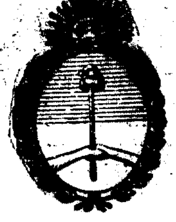


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

(1)

Buenos Aires, viernes 24 de octubre de 1975

NUMERO

23.269

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

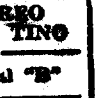
MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830



TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº

$ 1,50

SUMARIO

FE DE ERRATA

Resolución ANTACA Nº 1.593|75

Se hace saber que en la Resolución ANTACA Nº 1.593|75, publicada en forma sintetizada en el Boletín Oficial de fecha 8|10|75, se deslizó un error de imprenta:
Pág. 7 — Col. 3ª:

Donde dice: Ubícase en la posición arancelaria NADI 85.20.02.99 a lámparas termiónicas de neón, de catoto frío de 220 volts, destinadas a equipar indicadores luminosos.

Debe decir: Ubicar en la posición arancelaria NADI 85.20.02.90 a la siguiente mercadería: Lámparas termoiónicas de neón, de cátodo frío, de 220 volts, destinadas a equipar indicadores luminosos.

Sumario Numérico:

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS e las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

19751024



LEYES

UNIVERSIDADES

Prorrógase el plazo de normalización.

LEY Nº 21.219

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 20 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de normalización de las Universidades Nacionales, establecido en el artículo 57 de la Ley Nº 20.654, hasta el 31 de agosto de 1976.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

AMERICO GARCIA — **N. S. TORANZO**
D. Caressi — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.219 —

DECRETO
Nº 3.024

Bs. As., 20|10|75

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.219, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro J. Arrighi.

JUSTICIA

Créanse en la Capital Federal los Tribunales de Familia. Organización.

LEY Nº 21.180

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 20 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TRIBUNALES DE FAMILIA

CAPITULO I

Creación y organización de los Tribunales de Familia

ARTICULO 1º — Créanse en la Capital Federal los Tribunales de Familia, que estarán compuestos por una Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Familia, diez juzgados de primera instancia y el Fuero de Conciliación.

ARTICULO 2º — La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Familia estará integrada por dos salas con tres jueces cada una. Cada sala tendrá un secretario y el personal auxiliar que determine la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía de superintendencia.

ARTICULO 3º — Los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil de familia funcionarán con una secretaría que se integrará distribuyendo las diez secretarías que por imperio del artículo 1º se transfieren al nuevo fuero.

ARTICULO 4º — El Fuero de Conciliación se integrará con diez asesorías de familia de primera instancia y dos asesorías de familia de cámara, cuyos titulares se desempeñarán ante los juzgados de primera instancia en lo civil de familia y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Familia respectivamente.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, determinará el lugar y cantidad del personal auxiliar que será necesario para el funcionamiento de las mismas.

ARTICULO 5º — Para ser juez de cámara de primera instancia y asesor de familia, se requerirán las condiciones exigidas para ser juez de cámara de primera instancia y asesor de menores e incapaces en la justicia nacional en lo civil.

ARTICULO 6º — Créase un cuerpo de auxiliares técnicos, integrado por médicos psiquiatras, psicólogos, psicopedagogos y asistentes sociales, que asistirán a los jueces y asesores de familia en las tareas que éstos les asignen. Dependerá de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Familia, la que dictará las normas de organización y funcionamiento del servicio de este cuerpo. Las designaciones para cubrir los cargos de auxiliares técnicos las hará la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que fijará su número y cargo.

Cuando los jueces o asesores de familia lo consideren necesario, podrán solicitar los servicios del cuerpo médico forense y de cualquier organismo público o privado.

ARTICULO 7º — Los juzgados y asesorías confeccionarán anualmente una estadística, lo más amplia posible, de todas las actuaciones en que hubieren intervenido, que elevarán a la cámara nacional de apelaciones respectiva, la que por su parte elaborará la suya. Estas estadísticas se elevarán al Ministerio de Justicia y a las comisiones de Legislación General y de Interior y Justicia del Congreso Nacional.

CAPITULO II

Competencia

ARTICULO 8º — Los Tribunales de Familia serán competentes para entender en los siguientes asuntos:

a) Autorización para contraer matrimonio;
b) Oposición a la celebración del matrimonio;
c) Emancipación y revocación de la emancipación por habilitación de edad;
d) Nulidad del matrimonio;
e) Divorcio.
f) Alimentos;
g) Filiación;
h) Patria potestad;
i) Tenencia de menores;
j) Régimen de visitas;
k) Tutela y curatela;
l) Adopción;
m) Otorgamiento de guarda de menores a los efectos de su futura adopción;
n) Internación de enfermos mentales, alcoholistas crónicos y toxicómanos, de conformidad con la norma 482 del Código Civil;
ñ) Inhabilitaciones establecidas en el artículo 152 bis del Código Civil;
o) Declaración de insania;
p) Toda cuestión conexa con las anteriormente enunciadas.

CAPITULO III

Funciones y actuaciones ante el Fuero de Conciliación

ARTICULO 9º — El asesor de familia tendrá las mismas funciones y facultades que las de los asesores de menores e incapaces ante la justicia nacional en lo civil de la Capital Federal y las específicas que le otorga la presente ley.

ARTICULO 10. — Podrán presentarse ante el asesor de familia, voluntariamente, en forma personal y no litigiosa, con o sin patrocinio letrado, todos aquellos que tengan cualquier problema de familia, no sólo de eventual carácter judicial sino también de convivencia o armonía familiar, o cualquier otra cuestión conexa.

ARTICULO 11. — El asesor de familia deberá actuar personalmente en todos los casos orientando, aconsejando y en cuanto sea posible aviniendo y conciliando las cuestiones planteadas, procediendo de la manera más conveniente al interés familiar y al de cada uno de sus miembros. A tal efecto, fijará las entrevistas o audiencias que estime necesarias, pudiendo recabar informes y la colaboración del cuerpo de auxiliares técnicos o los ministros de la religión de los cónyuges.

ARTICULO 12. — Solucionadas o no las cuestiones previstas en el artículo anterior, se labrará un acta en presencia del asesor de familia, en la que constarán sintéticamente los puntos del acuerdo si lo hubiere, archivándose las actuaciones. El asesor de familia deberá, a pedido de los interesados, expedir testimonio del acuerdo en cuanto el mismo versare sobre los supuestos previstos en los incisos b), f), i) y j) del artículo 8º, que, en caso de incumplimiento, servirá como título suficiente de ejecución.

En todos los casos el asesor de familia, a solicitud del interesado, expedirá certificado en el que constará únicamente haberse requerido los servicios de la asesoría de familia.

ARTICULO 13. — En los casos previstos en los incisos a), b), e), f), i) y j) del artículo 8º es obligatoria la intervención del Fuero de Conciliación. El actor acompañará con la demanda y el demandado con su contestación, el testimonio o certificado a que se refiere el artículo anterior. No cumplido este requisito, ni subsanada la omisión dentro de las 24 horas de notificada la intimación judicial, se tendrá por desistida la acción o no contestada la demanda en su caso.

En la notificación de las audiencias de conciliación deberá transcribirse este artículo.

CAPITULO IV

Actuación ante los Tribunales de Familia

ARTICULO 14. — Los jueces de primera instancia llamarán a conciliación en los casos previstos en el artículo anterior, debiendo determinar si la audiencia será previa a la notificación de la demanda o con posterioridad a la contestación. El juez fijará las audiencias que estime necesarias, pudiendo recabar la colaboración e informes del cuerpo de auxiliares técnicos establecido en la presente ley como asimismo la presencia del asesor de familia.

La asistencia personal a las audiencias de conciliación será obligatoria para las partes. En caso de inasistencia injustificada de alguna de ellas, el juez podrá imponerle una multa de hasta diez mil pesos ($ 10.000). Además, si la incomparecencia fuera del actor, podrá disponer la paralización del proceso, salvo que el demandado requiriera la continuación. La falta de actuación personal del juez importará mal desempeño en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 15. — Las audiencias de conciliación serán privadas, y cuando el juez lo considere pertinente, se labrará un acta de sus resultados.

CAPITULO V

Normas procesales

ARTICULO 16. — Los jueces, a los fines de impulsar el procedimiento, deberán actuar de oficio y tienen la facultad para ordenar las medidas necesarias para esclarecer los hechos controvertidos y para un mejor conocimiento de las partes.

ARTICULO 17. — El procedimiento ante los Tribunales de Familia se ajustará a las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en todo lo que no se encuentre modificado por la presente ley.

Tramitarán por el proceso sumario:

a) Adopción, su revocación y su nulidad;
b) Tenencia de menores;
c) Régimen de visitas;
d) Pérdida y suspensión de la patria potestad y suspensión y remoción de tutores y curadores.

Tramitarán por el procedimiento sumarísimo:

a) La solicitud de emancipación por habilitación de edad y su revocación;
b) El pedido de otorgamiento de la guarda de menores a los efectos de su futura adopción;
c) El pedido de internación de enfermos mentales, alcoholistas crónicos y toxicómanos de acuerdo con el artículo 482 del Código Civil.

ARTICULO 18. — Se aplicarán las disposiciones del título II, capítulo I, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a los casos previstos en el artículo 152 bis del Código Civil.

ARTICULO 19. — Los jueces nacionales, en aquellos juicios sometidos a su jurisdicción en los que eventualmente se susciten algunos de los casos enunciados en el artículo 8º de la presente ley, podrán solicitar la colaboración del asesor de familia y del cuerpo de auxiliares técnicos.

ARTICULO 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — **N. S. TORANZO**
D. Caressi — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.180 —

DECRETO
Nº 3.023

Bs. As., 20|10|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.180, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.



DECRETOS

PROMOCION INDUSTRIAL

Apruébase un contrato con referencia a la construcción y explotación de una planta para la elaboración de concentrado de frutas y hortalizas.

DECRETO
Nº 2.781

Bs. As., 6|10|75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Alfa", Sociedad Anónima Industrial y Comercial en los términos de la Ley Nº 20.560, de su Decreto reglamentario general número 719, del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria, establecido por el Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta para la elaboración de concentrado de frutas y hortalizas en el Departamento General Alvear, provincia de Mendoza como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el Expediente S.E.D.I. número 35.897|74 y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el artículo 21 de la Ley número 20.560, condiciona la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción, a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Que nada obsta a la aprobación aludida.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Alfa", Sociedad Anónima Industrial y Comercial en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto reglamentario general número 719, del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial para la elaboración de concentrado de frutas y hortalizas en el Departamento General Alvear, provincia de Mendoza como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del Expediente S.E.D.I., número 35.897|74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero.

CLAUSULAS GENERALES

I. INTRODUCCION

En la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año 1975, entre el Ministerio de Economía, en adelante "el Ministerio" representado en este acto por su titular S.E. el señor Ministro de Economía y el señor José Gattas, (L. E. Nº 6.910.169), quien concurre en su carácter de presidente de "Alfa", Sociedad Anónima Industrial y Comercial en adelante "la beneficiaria", acreditando mediante documentación fehaciente, cuyas copias autenticadas se agregan, que posee facultades suficientes para el acto, se acuerda celebrar el presente contrato de promoción, ad referéndum de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

II. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Objeto

El presente contrato tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocas entre las partes referentes a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta para la elaboración de concentrados de frutas y hortalizas en el Departamento de General Alvear, provincia de Mendoza, en los términos del sistema de promoción de las actividades industriales establecido por la Ley número 20.560, su Decreto reglamentario general Nº 719, del 17 de diciembre de 1973, el Decreto regional de la industria número 922, del 26 de diciembre de 1973, y normas complementarias, con origen en la gestión administrativa iniciada por el Expediente S.E.D.I. número 35.897|74.

III. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA

Segunda: Ejecución del proyecto industrial

La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera y cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en las cláusulas particulares que obran como anexos y que serán firmadas simultáneamente con el mismo, y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera: Zona de localización

La planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera será construida e instalada en el Departamento de General Alvear, provincia de Mendoza, conforme al detalle especificado en las cláusulas particulares anexas.

Cuarta: Inversiones

El presupuesto de la inversión total del proyecto industrial, objeto del presente contrato, alcanzará a la suma de pesos siete millones seiscientos quince mil ciento setenta y seis ($ 7.615.176).

Quinta: Directivos, profesionales, técnicos, ejecutivos y personal de la empresa

a) La beneficiaria contará para la ejecución de su proyecto con directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos que cumplan todos los requisitos que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley número 20.560. Para su control, dentro del plazo de un (1) año a contar de la publicación del decreto aprobatorio de este contrato, la beneficiaria presentará

en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) una declaración jurada suscripta por cada una de las personas que detenten cargos directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos. Dicha declaración jurada contendrá toda la información requerida en el inciso c) del artículo 17 y en los incisos b), c) y d) del artículo 18 de la citada ley. Esta declaración jurada deberá renovarse dentro de los treinta (30) días de cerrado cada ejercicio social o bien contados desde el acto en el que se produzcan cambios en los cargos directivos de la beneficiaria.

b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de cien (100) personas para el primer año; ciento cuarenta (140) personas para el segundo año y ciento setenta (170) personas en el tercer año en dos turnos de ocho (8) horas cada uno, ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable. El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerdan.

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Sexta: Contaminación ambiental

La beneficiaria deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar. La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, por intermedio de los organismos que considere pertinentes, efectuará las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta obligación.

Séptima: Suministro de informaciones

La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) en los plazos que dicha repartición determine, las informaciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través del presente contrato.

Sin perjuicio de ello, el órgano mencionado precedentemente y la Dirección General de Control de Gestión de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación; quedan en virtud del presente contrato investidas de todas las facultades y poderes que prescribe el artículo 24 de la Ley número 20.560. Asimismo, la beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica), con carácter trimestral, la información que esta Secretaría disponga, conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

IV. DERECHOS DE LA BENEFICIARIA

Octava:

El Estado otorga a la empresa promovida, los beneficios que se especifican en el punto tercero de las cláusulas particulares anexas.

V. SANCIONES

Novena:

El incumplimiento de los deberes o requisitos establecidos en el presente contrato y en sus cláusulas particulares anexas, los que expresan o implícitamente surjan del proyecto referido en la cláusula primera conforme a las actuaciones administrativas pertinentes, y en su caso, de los consignados en la Ley número 20.560 y sus normas reglamentarias y complementarias, dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25, 31 y concordantes de la Ley precitada, según el procedimiento reglado por el Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973. Asimismo, la beneficiaria presta conformidad expresa para que, en caso de incumplimiento que desvirtúe o frustre los fines del contrato y que provoque un peligro grave a la Empresa, sin perjuicio de las sanciones aludidas precedentemente, el Estado pueda intervenir la Sociedad, por medio de los órganos competentes.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

Décima: Vigencia

El presente contrato entrará en vigor al día siguiente de la notificación a la beneficiaria del decreto que lo apruebe o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, en el caso que esta última fecha sea anterior a la primera.

Decimoprimera: Normas aplicables y jurisdicción. Caducidades

Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley número 20.560, normas reglamentarias y disposiciones complementarias vigentes o que se dicten en el futuro. La beneficiaria denuncia como domicilio legal el de la calle Ruta Nº 143, Km. 581 de la ciudad de General Alvear, Departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza y a los efectos de la aplicación del presente contrato y en los términos del artículo 19 del Reglamento al Decreto Ley número 19.549/72, aprobado por el Decreto número 1.759/72, constituye como domicilio especial el de la calle Libertad 976, 1er. piso, Capital Federal.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato deberá resolverse de común acuerdo entre las partes y en su defecto, someterse a la decisión de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que por aplicación de las cláusulas de este contrato o de disposiciones de la legislación vigente se estableciera la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales que por el presente se otorgan, acreditado sumariamente el hecho que dé lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), este último organismo cursará las respectivas comunicaciones a la Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y demás entidades u organismos que corresponda a los efectos pertinentes.

CLAUSULA FINAL

En la Ciudad y fecha arriba señaladas, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa la lectura y ratificación de su contenido.

CLAUSULAS PARTICULARES

Las presentes cláusulas particulares corresponden al contrato de cuyo texto son parte integrante, celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma Aña, Sociedad Anónima Industrial y Comercial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta para la elaboración de concentrados de frutas y hortalizas en el Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza.

Punto Primero: Capacidad máxima a instalar

La "beneficiaria" construirá e instalará una planta industrial con una capacidad máxima anual de producción de: Seis (6) toneladas de pulpas concentradas por hora en Dos (2) turnos de Ocho (8) horas cada uno.

Punto Segundo: Plan mínimo de producción anual

La "beneficiaria" deberá mantener un volumen mínimo de producción anual de: Un Mil Seiscientas Setenta y Cuatro Toneladas (1.674 t.) en el 1er. año; Dos Mil Ciento Setenta y Tres Toneladas (2.173 tn.) en el 2do. año, y Dos Mil Seiscientas Cuarenta y Seis Toneladas (2.646 tn.) en el 3er. año, en Dos (2) turnos de Ocho (8) horas cada uno.

Punto Tercero: Beneficios

El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso de Diez (10) años, del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre capitales y patrimonios, que se hará efectivo sobre el impuesto al capital (Título I) mientras esté vigente éste y con posterioridad sobre el impuesto al patrimonio hasta completar el lapso correspondiente o, en su caso, los tributos que los sustituyan a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (inc. d), art. 8º, Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973):

Año	Tasa de Desgravación
1º	50 %
2º	50 %
3º	50 %
4º	50 %
5º	40 %
6º	35 %
7º	25 %
8º	20 %
9º	10 %
10	5 %

Punto Cuarto: Cláusula de exportación

La beneficiaria se compromete a exportar la producción mencionada hasta el total de las cantidades mínimas establecidas en el punto segundo de las presentes cláusulas particulares.

Punto Quinto: Apoyo crediticio

El Banco Nacional de Desarrollo ha otorgado a la beneficiaria, con destino al proyecto referido en la cláusula primera, el apoyo crediticio previsto en el artículo 3º, inciso c) de la Ley número 20.560 y disposiciones complementarias, por el monto y conforme a las condiciones que obran en la resolución del directorio de la mencionada entidad correspondiente a la solicitud número 15.398 incorporada al legajo número 18|1.557|211.

Punto Sexto: Plazos de ejecución del proyecto

Puesta en marcha del proyecto: 12 de febrero de 1975.

Punto Séptimo: Localización de la planta industrial

La beneficiaria construirá e instalará la planta industrial donde ejecutará el proyecto objeto del presente contrato en el Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza.

Punto Octavo: Contaminación ambiental

Teniendo en cuenta las características, modalidades y escala de operación correspondientes a esta actividad específica la beneficiaria deberá adoptar, a los efectos de preservar el medio ambiente, los siguientes recaudos particulares:

a) Compromiso de adoptar los dispositivos de tipo adecuado y capacidad suficiente para minimizar la producción de humos, gases tóxicos (anhídrido sulfuroso y monóxido de carbono, etc.) y vapor de agua a ser dispuestos en el aire, a efectos de evitar la generación de efectos ambientales adversos sobre otras actividades económicas o sociales a la población residente, existente en zonas inmediatas y en el entorno de la planta industrial;

b) Compromiso de que todo efluente líquido proveniente del proceso productivo o del lavado de fruta, máquinas, recipientes, tanques o de la limpieza de la planta, o del funcionamiento del laboratorio, previo a su disposicin final fuera de la misma, sea tratado en forma tal que posea las siguientes características:

i) Neutralizado a un pH no menor de 6,0 ni mayor de 9,0.

ii) Libre de contenido de detergentes "no biodegradables" o "duros".

iii) Libre de contenido residual de plaguicidas y otros biocidas.

iv) Libre de sólidos en suspensión sedimentables en menos de 2 horas.

v) Contenido de sólidos disueltos no mayor de 2.000 mg|l.

vi) Demanda bioquímica de oxígeno (DBO_5) no mayor de 25 mg|l.

vii) Temperatura no superior en 10°C de la del curso de agua receptor.

c) Compromiso de no acumular excesivos volúmenes de residuos sólidos (frutas descartadas o partes desechadas, sedimentos de lavado o de decantación, tierras de filtrado usadas, resinas de intercambio descartadas, etc.) en la fracción territorial ocupada por la planta; y de adoptar los recaudos o dispositivos higiénico-sanitarios de tipo adecuado y de cuantía suficiente durante el almacenaje transitorio de esos residuos en dicha fracción territorial para impedir la generación de olores y la proliferación de vectores (roedores, insectos, etc.);

d) Compromiso de adoptar como método de disposición final de los residuos sólidos, el de relleno sanitario; debiendo efectuarse dicho relleno en la forma de capas alternadas de residuos y tierra, finalizando con una cobertura de manto fértil de espesor no menor de 30 cm., manteniendo el nivel original del terreno;

e) Compromiso de adoptar como método de disposición final de los residuos de combustibles, provenientes de la limpieza de tanques, calderas, cañerías, etc., el de incineración, a efectos de no contaminar los recursos suelo y agua;

f) Compromiso de adoptar como método de tratamiento de los efluentes cloacales el de cámara séptica correctamente dimensionada y de capacidad suficiente (no inferior a 9000 l.), acorde con los volúmenes a generar en función del plantel de personal y el número de turnos de trabajo diarios; previo a su disposición final en el suelo, mediante un pozo absorbente (pozo negro)

g) Compromiso de que la ubicación del Pozo Absorbente destinado a la disposición final de efluentes cloacales previamente tratados en cámara séptica, cumpla con las siguientes condiciones:

I) Distanciado, en horizontal, a a un mínimo de 30 metros lineales de toda fuente de suministro de agua, sea del propio predio o de predios vecinos;

II) Distanciado, en vertical, a un mínimo de 3 metros lineales del nivel freático.

III) Distanciado, en horizontal, a un mínimo de 10 metros lineales de toda construcción, sea del propio predio o de predios vecinos.

h) Compromiso de no incorporar a los los Efluentes Cloacales sustancias incompatibles con los procesos biológicos de depuración de dichos efluentes, tales como aceites minerales, detergentes "duros" o "no biodegradables", metales pesados, fenoles biocidas, etcétera.

Punto noveno: Nominatividad e intransferibilidad de acciones

a) La beneficiaria deberá acreditar fehacientemente la nominatividad de sus acciones, en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la fecha de publicación del Decreto aprobatorio del presente contrato, conforme lo normado por el artículo 16, inc. b) de la Ley número 20.560 y el artículo 4º del Decreto número 211/74. Las acciones que la beneficiaria emita en el futuro deberán ser nominativas no endosables.

Los debentures quedan sujetos a la misma reglamentación que las acciones y deberán tener, también, características de nominativos no endosables.

b) Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha de publicación del Decreto aprobatorio del presente contrato, la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), la documentación necesaria a fin de acreditar el cumplimiento del compromiso de intransferibilidad previsto en el artículo 4º y 6º del Decreto número 211/74. Hasta tanto no cumpla con dicho compromiso, la beneficiaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

La veracidad de las declaraciones y el cumplimiento de las normas legales y contractuales, serán juzgados de acuerdo con el principio de la realidad económica teniendo en cuenta el efectivo control de la empresa.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Subsecretario de Ambiente Humano.

DECRETO Nº 3.019

Bs. As., 20|10|75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, Subsecretario de Ambiente Humano, al señor D. Augusto María Conte Mac Donell (M.I. 4.027.436).

Art. 2º — Comuníquese publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

OBRAS PUBLICAS

Exímese del pago de diversos gravámenes, la mercadería destinada a determinadas obras

DECRETO

Nº 3.016

Bs. As., 20|10|75

VISTO este Expediente Nº 11.014|74 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Aduanas con referencia a las franquicias aduaneras y agilitación de trámites previstos por el Convenio relativo al aprovechamiento hidroeléctrico y de navegación del río Uruguay, en la zona de Salto Grande, aprobado por la Ley Nº 13.213 que el Poder Ejecutivo reglamentó mediante el Decreto Nº 394, de fecha 31 de julio de 1974, señala que éste omite contemplar las normas a seguir frente a exportaciones definitivas de mercaderías que han de ser incorporadas a la obra mencionada.

Que, asimismo, pone de manifiesto que en un caso similar por Decreto Nº 4.181, de fecha 10 de mayo de 1973, se arbitró la operativa a seguir frente a la construcción del Puente Internacional Puerto Unzué-Fray Bentos, considerando su artículo 2º en particular, una situación análoga a la que se deja expresada.

Que, al respecto, cabe hacer presente que por el artículo 1º de la Ley número 13.213 "apruébase el convenio relativo al aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en la zona del Salto Grande, suscripto en la ciudad de Montevideo el 30 de diciembre de 1946, por los plenipotenciarios de las repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay", y que el artículo 9º del Convenio prescribe que "los materiales y maquinarias destinados a las obras previstas en el presente Convenio serán liberados de toda clase de derechos y adicionales que pueden afectarlos en ambos países", agregando que "gozarán de iguales franquicias aduaneras el personal, equipos, instrumental, equipajes, víveres y todos los útiles y artículos requeridos por la Comisión Técnica Mixta y los gobiernos acordarán facilidades para su transporte".

Que, asimismo, el "Acuerdo para reglamentar el Convenio del 30 de diciembre de 1946 que fuera ratificado por Decreto Nº 789, del 20 de diciembre de 1973, en su artículo 21 —referido a franquicias aduaneras— estipula que "las Altas Partes Contratantes acuerdan que los equipos instrumental, maquinarias, vehículos (excepto automóviles y vehículos para transporte de pasajeros), aparatos, herramientas, repuestos, accesorios combustibles, materiales en general, útiles, artículos y mercaderías destinados a las obras previstas en el presente Documento, estarán exentos de impuestos aduaneros, derechos adicionales, recargos, depósitos previos y de cualquier otro gravamen o imposición vigente o a crearse, que pudieran afectarlos en cada país". A su vez el artículo 22 del referido convenio, en cuanto hace al régimen impositivo, punto 22.1, determina que "Las Altas Partes Contratantes acuerdan propiciar la sanción de los instrumentos legales necesarios para que la C.T.M." (Comisión Técnica Mixta de Salto Grande) "y los bienes que integran el proyecto, sean eximidos de toda clase de impuestos en los respectivos países".

Que para arbitrar la norma necesaria que conjugue y solucione el problema planteado es menester recurrir a la Ley Nº 20.545 cuyo artículo 1º determina que la protección al trabajo y a la producción nacional que propende entre otras cosas a "...acelerar la integración industrial en todo el territorio nacional y asegurar una disponibilidad de bienes que garanticen un nivel de vida adecuado" y en cuanto atañe a exportación, artículo 2º, inciso b) "...se implementará a través de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (N.A.D.E.)".

Que en tal sentido el artículo 6º de la misma ley faculta al Poder Ejecutivo o por delegación a los ministros correspondientes, a efectuar la modificación general de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (N.A.D.E.) liberando, eximiendo o reduciendo derechos de exportación para aquellos bienes prescindibles en el mercado interno o cuya producción presente excedentes exportables a los que se desee facilitar el acceso a mercados externos pero nada dice, existiendo en consecuencia un silencio total, para situaciones especiales como las de que se trata y que en cambio para la importación resuelve el artículo 5º en cuanto exceptúa al Poder Ejecutivo de la prohibición de acordar desgravaciones en los casos de mercaderías negociadas en el marco de cualquier acuerdo comercial o convenio internacional, que es precisamente lo que ocurre en la especie.

Que atento a ello se solicitó dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía para que determinara en qué medida la Ley Nº 20.545 puede afectar los alcances de la Ley Nº 13.213.

Que al respecto el nombrado organismo informa que acorde con la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "una Ley general no deroga una especial sino en virtud de una expresa declaración, de acuerdo con el viejo principio romano "lege specialis per generalem no derogantur" y que por aplicación de esa jurisprudencia debe concluirse que la Ley Nº 20.545 (Ley general) en modo alguno ha derogado la Ley número 13.213 (Ley especial), que acuerda la franquicia a los materiales, maquinarias, instrumental, equipos y demás elementos requeridos para los trabajos a realizar con motivo de la obra de referencia, y en ese orden de ideas interpreta que nada impide al Poder Ejecutivo dictar el decreto reconociendo la exención de derechos de exportación de los materiales, maquinarias, etc., que sea necesario incorporar definitivamente a dicha obra.

Que en cuanto a la provisión de víveres y artículos de consumo con destino al personal de obreros y sus familias afectados a las obras de referencia, se estima razonable conceder facilidades aduaneras, tal como se autorizó al personal de la Comisión Mixta de Salto Grande mediante el Decreto Nº 10.372|60.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Exímese de derechos de exportación y demás tributos que graven las exportaciones para consumo de las mercaderías que fueran necesarias, destinadas a las obras que constituirán el complejo de aprovechamiento hidroeléctrico y de navegación del río Uruguay, en la zona de Salto Grande, aprobado por la Ley Nº 13.213. En caso de que tales exportaciones se hallaren sujetas a draw-back, reintegros o reembolsos, no gozarán de estos beneficios. En aquellos casos en que por la naturaleza de la operación no existan divisas para negociar, deberá dejarse la constancia respectiva en la documentación pertinente.

Art. 2º — Exímese de derechos de exportación y demás tributos que graven dichas operaciones, como así también de los requisitos de cambio, por el término que duren las obras, a los víveres y artículos de consumo destinados al personal de obreros y sus familias afectados a los trabajos de que se trata. Dichas mercaderías no gozarán de los beneficios de reintegros y reembolsos.

La Secretaría de Estado de Hacienda dictará las normas relativas a estas facilidades y fijará los cupos pertinentes acordes con las necesidades de los grupos familiares.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ratifícanse designaciones de Subsecretarios.

DECRETO

Nº 3.020

Bs. As., 20|10|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio Nº 2, del 27 de agosto de 1975, designando en el cargo de Subsecretario de Precios y Abastecimiento desde esa fecha al señor D. Carlos Francisco Marum (M.I. 1.734.565).

Art. 2º — Ratifícase la Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio número 3, del 27 de agosto de 1975, por la que el funcionario citado en el Artículo 1º se hace cargo del despacho de la Subsecretaría de Sistemas Comerciales, el que desempeñó en forma interina hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

DECRETO

Nº 3.021

Bs. As., 20|10|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio Nº 1, del 27 de agosto de 1975, designando en el cargo de Subsecretario General desde esa fecha, al doctor D. Agustín Manuel Bartol (M.I. Nº 4.459.416).

Art. 2º — La designación del citado funcionario, se efectúa con retención del 1º del presente decreto fue puesto a cargo Categoría 22 con que revista en la Dirección Nacional de Racionalización del Comercio del referido Departamento de Estado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Queda en posesión del Poder Ejecutivo Nacional su titular.

DECRETO

Nº 3.002

Bs. As., 16|10|75

VISTO el Decreto Nº 2.523|75 y,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada medida la Excelentísima señora Presidente de la Nación delegó el ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 5º de la Ley número 20.972;

Que habiendo resuelto la Primer Magistrado reasumir el Poder Ejecutivo;

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º — Queda en posesión del Poder Ejecutivo Nacional su titular Da. María Estela Martínez de Perón.

Art. 2º — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Manuel Arauz Castex.
Angel F. Robledo.
Tomás S. E. Vottero.
Carlos F. Ruckauf.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.
Antonio F. Cafiero.
Carlos A. Emery.
Pedro J. Arrighi.

VETO

Vétase el proyecto de ley registrado bajo el Nº 21.225, de creación de un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

DECRETO

Nº 3.008

Bs. As., 20|10|75

VISTO el proyecto de Ley Nº 21.225, comunicado por el Honorable Congreso de la Nación a los efectos del artículo 69 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos de que da cuenta el mensaje que se remite en la fecha al Honorable Congreso de la Nación y en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 72 de la Constitución Nacional,

LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 21.225.

Art. 2º — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

VETO

Vétase el proyecto de ley registrado bajo el Nº 21.231, relativo a la institución de la categoría de secretario relator letrado de cámara, en el Poder Judicial de la Nación.

DECRETO

Nº 3.003

Bs. As., 20|10|75

VISTO el proyecto de Ley Nº 21.231, comunicado por el Honorable Congreso de la Nación a los efectos del artículo 69 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos de que da cuenta el mensaje que se remite en la fecha al Honorable Congreso de la Nación y en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 72 de la Constitución Nacional,

LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 21.231.

Art. 2º — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.



RESOLUCIONES

Junta Nacional de Carnes

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Productos avícolas que la Junta Nacional de Carnes adquirirá con destino al mercado externo. Precio. Normas.

RESOLUCION

Nº P-375

Bs. As., 20|10|75

VISTO el inciso s) del artículo 12 de la Ley 20.535, el inciso l) del artículo 1º del Decreto 1.500|74 y la Resolución P-331|75 de la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina, y,

CONSIDERANDO:

Que ante las operaciones concretadas con el exterior en materia de carnes blancas, las cuales se están cumplimentando mediante entregas continuadas, es necesario renovar cantidades con el fin de que esta Junta Nacional de Carnes disponga de los tonelajes necesarios para el cumplimiento de las distintas operaciones efectivizadas,

Que de esta forma se tiende a continuar con la regularización del mercado interno, el cual ya ha sentido sensibles mejoras a partir del inicio del operativo de exportación de pollos,

Por ello,

El Vicepresidente de la Junta Nacional de Carnes en Ejercicio de la Presidencia Resuelve:

Artículo 1º — Adquirir hasta la cantidad de trescientas (300) toneladas de pollos eviscerados, congelados, destinados a la exportación y que reúna las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — La Junta Nacional de Carnes, adquirirá el producto a razón de treinta y tres mil pesos ($ 33.000) la tonelada, precio final de acuerdo a las condiciones del contrato respectivo.

Art. 3º — Utilizar el contrato tipo a celebrarse entre la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina y las plantas procesadoras y entre la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas que figuran como Anexos II y III, respectivamente de la Resolución P-330|75 de la Junta Nacional de Carnes.

Art. 4º — Autorízase al funcionario a cargo del Sector Avícola C.P.N. Isidro Eduardo Blanco, a suscribir en representación de este Organismo los respectivos contratos de compraventa y convenio.

Art. 5º — Los gastos que origine la aplicación de la presente Resolución serán atendidos con el "Fondo de Comercialización" creado por Decreto 760|74.

Art. 6º — Dése cuenta oportunamente al Directorio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio A. Heguy.



19751024

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 11.794|71 T.

Empresa: Transportes Mabellini S.A. C.I.A.I. y F.

Domicilio: Perito Moreno 45 - Cipolletti (Provincia de Río Negro).

Clase de servicio: Cargas generales y fruta fresca, pre-enfriada y "en caliente".

Itinerario: a) Desde Centenario (Neuquén), Plottier (Neuquén) y Campo Grande (Río Negro) hasta el punto de centralización en Cipolletti.

b) Desde Cipolletti (Río Negro) hasta el límite internacional con destino a Porto Alegre, Sao Pablo, Curitiba y Río de Janeiro (República Federativa del Brasil), por el puente internacional Paso de Los Libres-Uruguayana, utilizando las siguientes rutas:

1) Rutas nacionales Nros. 22, 3, 33, 11, 18 y 126, ruta provincial N 1, ruta nacional Nº 12 y retomando ruta nacional Nº 126.

2) Rutas nacionales Nros. 22, 3, 35, 5, 65, 188, 9, 11, 18, 126, ruta provincial Nº 1, ruta nacional Nº 12 y retomando ruta Nacional Nº 126.

3) Rutas nacionales Nros. 22, 3, 9, 11, 18, 126, ruta provincial Nº 1, por ruta nacional Nº 12 retomando ruta nacional Nº 126.

4) Rutas nacionales Nros. 22, 3, 9, 12, 14 y 126.

5) Rutas nacionales Nros. 22, 152, 35, ruta provincial Nº 1, rutas nacionales Nros. 19, 18, 126, ruta provincial Nº 1 y ruta nacional Nº 12 y retomando ruta nacional Nº 126. — Servicios a establecer. — Luis J. Fernando Alonso, Subdirector Nacional de Transportes terrestres.

$ 630.— e. 24|10 Nº 55.500 v. 24|10|75

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 86|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Construcción de un elevador para cereales en el Puerto Bella Vista - Pvcia. de Corrientes"

Precio de los pliegos: cien pesos (pesos 100,—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas - División Contrataciones y Suministros - Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas, o en las oficinas del Elevador Terminal del Pto. Barranqueras, provincia del Chaco.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 12 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 20.000.000.— (veinte millones de pesos), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la Cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e. 24|10 Nº 9.828 v. 13|11|75

Corporación de Empresas Nacionales

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Concurso Público de Propuestas Nº 5|75 PMdP, con apertura en la Administración Puerto Mar del Plata, Avenida "A" esquina calle "F", el día 11 de noviembre de 1975, a las 10.30 horas, para adjudicar el permiso de uso de un inmueble propiedad de la Administración General de Puertos, cuya superficie total es de trescientos treinta y cinco metros cuadrados (335 m2), ubicado en la calle "E" entre calle "G" y Avenida "A" del Puerto de Mar del Plata, con destino a la explotación de pescado fresco y envasado, cámaras frigoríficas, elaboración, fileteado y eviscerado de pescado fresco y explotación y expendio de pescados fritos, venta al público de comidas preparadas en base a pescados y mariscos exclusivamente y expendio de vinos, cervezas y cualquier tipo de bebidas sin alcohol conforme a las condiciones y exigencias insertas en el pliego de condiciones respectivo.

Derecho mensual básico: $a. 6.731,15.

Importe de la garantía por formulación de ofertas: $a. 18.847,22.

Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 50), en la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas y en la Administración General de Puertos (Organismo Central), Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 10 piso, Departamento Abastecimiento, Capital Federal, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas".

e.24|10 Nº 9.829 v.27|10|75

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Concurso Público de Propuestas Nº 6|75 PMdP, con apertura en la Administración Puerto Mar del Plata, Avenida "A" esquina calle "F", el día 12 de noviembre de 1975, a las 10.30 horas, para adjudicar el permiso de uso de un inmueble propiedad de la Administración General de Puertos, cuya superficie total es de cuatrocientos veintiséis metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados (426,45 m2), ubicado en la calle "E" entre calle "G" y Avda. "A" del Puerto de Mar del Plata, con destino a la explotación y expendio exclusivo de pescado fresco y envasado, fileteado, de pescado, elaboración y venta de pescados y mariscos fritos en general, venta al público de comidas preparadas en base a pescados y mariscos exclusivamente y expendio de vinos, cervezas y cualquier tipo de bebidas sin alcohol, conforme a las condiciones y exigencias insertas en el pliego de condiciones respectivo.

Derecho mensual básico: $a. 6.178.

Importe de la garantía por formulación de ofertas: $ 35.512.

Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 50), en la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas y en la Administración General de Puertos (Organismo Central), Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 10 piso, Departamento Abastecimiento, Capital Federal, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas".

e.24|10 Nº 9.830 v.27|10|75

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Concurso Público de Propuestas Nº 7|75 PMdP, con apertura en la Administración Puerto Mar del Plata, el día 13 de noviembre de 1975, a las 10.30 horas, sita en la Avenida "A" esquina calle "F" para adjudicar el permiso de uso de un inmueble propiedad de la Administración General de Puertos, cuya superficie total es de sesenta metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados (60,75 m2), ubicado en la calle "F" esquina "G" del Puerto de Mar del Plata, con destino a la explotación de pescado envasado y filet de anchoítas saladas conforme a las condiciones y exigencias insertas en el pliego de condiciones respectivo.

Derecho mensual básico. $a. 3.136,53.

Importe de la garantía por formulación de ofertas: $a. 18 035,04.

Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 50), en la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas y en la Administración General de Puertos (Organismo Central), Avda. Julio A. Roca Nº 734|42 10 piso, Departamento Abastecimiento, Capital Federal, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas".

e.24.10 Nº 9.831 v.27|10|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 230|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Construcción de un laboratorio industrial, laboratorio comercial, local para archivo de muestras, sanitarios, vestuarios, office y un tinglado para recepción camiones, tarima, depósito y oficina en el Elevador Terminal de Mar del Plata, Pto. Mar del Plata, Pvcia. de Buenos Aires". — Licitación Pública Nº 230 75.

Precio de los pliegos: Cien Pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79, 2º Piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas o en la Delegación Mar del Plata, Pto. Mar del Plata.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 4 de noviembre de 1975, a las 16 horas, en la Gerencia Administración y Finanzas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos ($ 4.500.000), depósito de garantía de oferta: Uno Por Ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza, bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

Gerencia Administración y Finanzas.

e.7|10 Nº 9.221 v.27|10|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de provisión y montaje de dos (2) básculas para pesar camiones, construcción de los fosos para las mismas y la demolición de los fosos existentes en el elevador oficial de Villa Constitución, provincia de Santa Fe". Licitación Pública Nº 279|75.

Precio de los pliegos: cien pesos ($ 100) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 369, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas o en el elevador oficial de Villa Constitución de la provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 7 de noviembre de 1975, a las 16 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: un millón de pesos ($ 1.000.000), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e.20|10 Nº 9.670 v.24|10|75

Corporación de Empresas Nacionales

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
ADMINISTRACION PUERTO MAR DEL PLATA

Llámase a Concurso Público de Propuestas Nº 4|75|PMdP, con apertura en la Administración Puerto Mar del Plata, Avenida "A", esquina calle "F", el día 10 de noviembre de 1975, a las 10.30 horas, para adjudicar el permiso de uso de un inmueble propiedad de la Administración General de Puertos, cuya superficie total es de doscientos veintiocho metros cuadrados con veintiséis centímetros (228,26 m2), ubicado en la calle "G" esquina calle "E" del Puerto de Mar del Plata con destino a la explotación de Bar y Restaurante conforme a las condiciones y exigencias insertas en el pliego de condiciones respectivo.

Derecho mensual básico: $a. 7.257,39.

Importe de la Garantía por Formulación de Ofertas: $a. 42.092,86.

Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos Ley 18.188, ($a. 50) en la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas, y en la Administración General de Puertos (Organismo Central), Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, 10 piso, Departamento Abastecimiento, Capital Federal, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas".

e.23|10 Nº 9.800 v.24|10|75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª serie" de v$n. 10.000, Nº 1.449.018, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975.

$ 588.— e.24|10 Nº 56.236 v.24|11|75

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES
Intendencia de la Base Naval Puerto Belgrano

Fecha: 30 deoctubre de 1975.

Horario: 8.30 horas hasta terminar.

Rez. Generales: Locomotora Henscrel Trancha, 65 tn.; Durmientes quebracho, motores plancha Thornicroft, Buda, Newvry, Continental, Sheppard, Chrysler; repuestos motor Buda, Thornicroft, Russell y Man; Lanchas; Chinchorros; Balleneras y botes; 1 caldera Burr, año 1934; 1 torno "Misall", 2 "Negroni"; aparejos; motores eléctricos vs.; baterías; lana mecánica; camas; taquillas; calzado; trapo; máquinas escribir; equipo Bull; bombas; motobombas; generadores; alternadores; cabo manila; aceite usado; tambores vacíos; repuestos automotores vs., etc.

Rez. Automotores: 1 camión "Bedford", 2 jeep IKA, 1 ómnibus "Chevrolet" Viking|60, 2 estancieras IKA.

Exhibición: A partir del día 20 de octubre al 29 inclusive, en el horario de 8 horas a 12 horas, lunes a viernes, días hábiles, en el lugar del remate y en la B.N. "Alte. Zar", (Trelew).

Folletos: En el lugar del remate y en el Departamento Suministros, Benito Correa 1195, Dna. Sud Capital.

e.23|10 Nº 9.737 v.24|10|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Pedro Prengler que el sumario que se le ha sustanciado por Expediente Nº 101.273|73, en su carácter de ex directivo de "La Textilera", Cooperativa de Crédito Limitada, (actualmente en liquidación), ha concluido mediante la Resolución Nº 386, de fecha 12|9|75, la cual le ha impuesto una multa de siete mil quinientos pesos (pesos 7.500) en los términos del artículo 35 del Decreto-Ley Nº 18.061|69. El importe de la multa aplicada deberá ser depositado en el Banco Central de la República Argentina en el rubro "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras - Artículo 35", dentro del término de 5 (cinco) días siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de seguirse el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el artículo 36 de la Ley de Entidades Financieras (t.o.). Publíquese por 3 días".

e.23|10 Nº 9.804 v.27|10|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n 510 Nros. 109.758|760; 117.535; 139.476|480 y 163.287|290, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y